

AÑO 2021



N° Entrada:

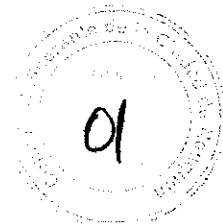
Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

Referente a perforaciones hidrocarburíferas de exploración o explotación gasíferas o petrolíferas.

Neuquén, 14 de diciembre de 2021



Señora Presidenta

Concejo deliberante e la ciudad de Neuquén

Claudia Argumeno

S-----/-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los fines de elevar el presente proyecto e Ordenanza para su oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saludo a ud. Atentamente.



César A. PARRA JARA
Cjat. Bloque Frente Izquierda
y trabajadores - Unidad

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
FRENTE DE IZQUIERDA LOS TRABAJADORES UNIDAD.



PROYECTO DE RDENANZA.

VISTO:

La necesidad de prohibir actividades contaminantes y peligrosas en cercanías de la población que habita en la ciudad.

CONSIDERANDO:

Que se trata que prohibir la realización de perforaciones hidrocarburíferas en las cercanías urbanas y de áreas protegidas, acuíferos y cursos de agua, así como la instalación de empresas destinadas al tratamiento de residuos petroleros u otro material contaminante y de trasladar las ya existentes a una distancia que no implique mayores riesgos para la población. Esta última acción es técnicamente factible, de modo que no hay un motivo para no realizarla.

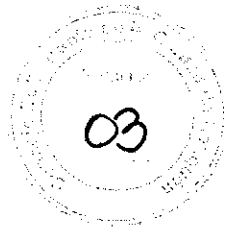
Que se trata de prevenir y preservar la vida de los vecinos de nuestra ciudad, los recursos naturales y la producción, por sobre el lucro y los intereses particulares de las empresas petroleras. Para demostrar la viabilidad de este proyecto, nos remitimos a la experiencia de Comarsa e Indarsa, que luego de una incansable denuncia de los vecinos, se han logrado las disposiciones y el reconocimiento del Estado del traslado y su remediación ambiental. Esta lucha aun continua.

Que por otra parte es público que las empresas desde hace años realizan tareas de recuperación asistida en los yacimientos, incluso aledaños a zonas pobladas. Empresas de servicios petroleros proveedoras de trazadores químicos y trazadores radiactivos, como el altamente contaminante Tritio (causante de malformaciones embrionarias), colocan a varias empresas operadoras y de servicios especiales entre sus clientes para llevar a cabo tareas con material radiactivo, y respecto a las cuales se han producido también varios accidentes.

Que por lo tanto, se refuerza la necesidad que la actividad sea alejada de las zonas urbanas y productivas y con recursos naturales y acuíferos.

Que la Constitución Provincial determina, además, en su artículo 288, la responsabilidad personal de funcionarios y autoridades en el caso de falta de cumplimiento de sus deberes, por lo que habilita a los funcionarios a resguardar el cumplimiento de sus deberes, dictando las normas necesarias.

Que parte de la explotación en la zona que se pretende vedar, se ha llevado a cabo, a veces, sin siquiera la convocatoria de las audiencias públicas que establece la normativa provincial vigente en materia de protección del ambiente.



Que es de público conocimiento las consecuencias gravísimas para la salud de la población y el cuidado del medio ambiente de las perforaciones o tratamiento de residuos petroleros, es que solicitamos el debate y sanción de este proyecto

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**


Artículo 1): PROHÍBENSE las perforaciones hidrocarburíferas de exploración o explotación, sean gasíferas y/o petrolíferas, así como sus instalaciones anexas y conexas y las destinadas a funciones de almacenamiento, transporte y/o remediación y/o tratamiento de hidrocarburos o sus residuos y/o derivados, que se ubiquen a menos de 8.000 metros de vivienda y/o viviendas o establecimientos estatales, acuíferos o afluentes dentro del ejido urbano de la ciudad. Quedan exceptuadas aquellas cuya función es garantizar la provisión de hidrocarburos o sus derivados para uso domiciliario, y las de uso comercial, o uso industrial como fuente de energía (estaciones de servicio, carga y descarga de garrafas etc)

Artículo 2): PROHÍBENSE las perforaciones hidrocarburíferas de exploración o explotación, sean gasíferas y/o petrolíferas, así como sus instalaciones anexas y conexas y las destinadas a funciones de almacenamiento, transporte y/o remediación y/o tratamiento de hidrocarburos o sus residuos y/o derivados, que se ubiquen a menos de 8.000 metros del límite de las áreas protegidas de la ciudad.

Artículo 3): Aquellas instalaciones ya existentes dentro del radio o la zona prohibida por el artículo 1º de la presente Ley, tendrán un plazo de 12 meses para trasladarse más allá de la distancia indicada en el artículo precedente, sin excepción de ninguna naturaleza. En caso que alguna de las instalaciones ya tuviera indicado por la autoridad competente su traslado, el mismo deberá ejecutarse en el plazo perentorio e improrrogable de 90 días corridos.

Artículo 4): DERÓGASE cualquier otra ordenanza que en forma total o parcial se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5): De forma


César A. PARRA JARA
Cjal. Ologue Frente Izquierda
y trabajadores - Unidad

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
REGISTRO UNICO Nº <u>46470</u>	
Fecha: <u>17 / 12 / 21</u>	Fotos: <u>03</u> Hora: <u>12:20</u>
Firma: <u>Silvano Sepúlveda</u>	
Dirección General Legislativa	

<u>17 / 12 / 2021</u>	ENTRADA Nº <u>1038 / 2021</u>
Ingresado en la Fecha. paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. Nº <u>362-B-2021</u> o Nota Nº.....	
Recibió: <u>Silvano Sepúlveda</u>	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma: <u>[Signature]</u>	

<u>15 / 02 / 2022</u>
Por disposición del C. Deliberante Sesión <u>Ordinaria</u>
Nº <u>01 / 22</u>
Pase a la Comisión.....
Dcción Gral. Legislativa